



Resolución de Gerencia Municipal

N° 056- 2026 – GM/MPC

Concepción, 30 de marzo del 2026.

VISTOS:

El INFORME PRECALIFICACIÓN N°0006-2026-STPAD/MPC de fecha 05 de marzo de 2025, emitido por la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario y demás documentos adjuntos y los fundamentos expuestos;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en el Título Preliminar menciona que las Municipalidad son Órganos de Gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines y gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, concordancia con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado que menciona que: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia".

Que, el 13 de junio de 2014, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en cuya Undécima Disposición Complementaria Transitoria se estableció que el título correspondiente al régimen disciplinario procedimiento sancionador entraría en vigencia a los tres (3) meses de su publicación, es decir, a partir del 14 de septiembre de 2014. En ese sentido, a partir de la referida fecha resultan aplicables las disposiciones establecidas en el Título V de la Ley del Servicio Civil y el Título VI del Libro I de su Reglamento General, entre los que se encuentran comprendidos los servidores y ex servidores comprendidos bajo los regímenes laborales de los Decretos Legislativos Nos 276, 728 y 1057, estando excluidos sólo los funcionarios públicos que hayan sido elegidos mediante elección popular, directa y universal, conforme lo establece el artículo 90° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil.

Que, con MEMORANDUM N°117-2024-JJSD-GM/MPC, de fecha 04 de marzo del 2024, se solicitó a la Secretaria Técnica de PAD, para que inicie las acciones administrativas destinadas al deslinde de responsabilidades de los servidores públicos, conforme a sus atribuciones, en atención al Oficio N° 319-2023-MPC/OCI, con INFORME DE VISTA DE CONTROL N°015-2023-OCI/0410-SVC, en la cual se comunica la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso: "ACCIONES PARA REDUCIR LOS RIESGOS DE DESASTRES- PLAN DE PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES".

"QUE EL PROYECTO PARA LA REDUCCIÓN DE VULNERABILIDAD Y ATENCIÓN DE EMERGENCIA POR DESASTRES CARECE DE TRAMITE DE AUTORIZACIÓN DE EJECUCIÓN DEL ANA, ADEMÁS DISMINUYÓ EL PRESUPUESTO ASIGNADO EN EL 97.84% GENERANDO RIESGO DE NO EJECUTARSE; ASI COMO ANTE LA OCURRENCIA DE OTRO FENÓMENO CLIMATOLÓGICO SE CAUSEN DAÑOS A LA PROPIEDAD, VIDA SALUD DE LA POBLACIÓN DE LA JURISDICCIÓN".



GESTIÓN EDIL 2023-2026

Oportunidad para todos. Unidos ¡Si podemos!

✉ mpartesvirtual@gmail.com
@ mpc@municoncepción.gob.pe
📍 Municipalidad Provincial de Concepción
📍 Av. Mariscal Cáceres N° 329

Sobre el presunto hecho irregular, la Secretaria Técnica del PAD, mediante el Informe de Precalificación N°0012-2024/RLG-STPAD/MPC de fecha 06 de junio del 2024, recomendó el inicio de procedimiento administrativo disciplinario contra la administrada NANCY ÁLIDA ROSALES SOTO.

Consecuentemente, el Órgano Instructor mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 079-2024-GM/MPC de 18 de julio del 2024, inició el procedimiento administrativo disciplinario en contra de la servidora NANCY ALINDA ROSALES SOTO, por la presunta falta regulado en el literal d) del artículo 85 de la ley del n°30057, a su vez impuso sanción sin goce de remuneraciones por un periodo de tres días.

De todo lo antes referido, la secretaria técnica del PAD, a través del Informe N° 00169-2024-RLG-STPAD/MPC, se pronunció sobre el descargo y de la resolución de inicio de PAD, en el que señala a letras que *“la Resolución de Gerencia Municipal N° 79-2024-GM/MPC de fecha 18 de julio del 2024, no cumplía con lo establecido en la Ley N° 30057 y su respectivo Reglamento, por cuanto no se tuvo en cuenta el descargo presentado ni el plazo para su presentación; además, se advierte, que con dicho acto administrativo se vulneró el numeral 5. del artículo 3 de la norma señalada precedentemente”*.

Que, con relación a la institución de la prescripción en el procedimiento administrativo disciplinario, debe precisarse que el artículo 94 de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, regula los plazos de prescripción, señalando lo siguiente:

“(…)

La autoridad administrativa resuelve en un plazo de treinta (30) días hábiles. Si la complejidad del procedimiento amerita un mayor plazo, la autoridad administrativa debe motivar debidamente la dilación. En todo caso, entre el inicio del procedimiento administrativo disciplinario y la emisión de la resolución no puede transcurrir un plazo mayor a un (1) año.

(…)”

Que, es pertinente traer a colación, el último párrafo del artículo 106 del Decreto Supremo 040-2014-PCM Reglamento General de la Ley 30057 indica:

Entre el inicio del procedimiento administrativo disciplinario y la notificación de la comunicación que impone sanción o determina el archivamiento del procedimiento, no puede transcurrir un plazo mayor a un (01) año calendario.

Que, bajo el amparo del numeral 10.2 de la versión actualizada de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley 30057 que indica:

Prescripción del PAD. Conforme a lo señalado en el artículo 94 de la LSC, entre la notificación de la resolución o del acto de inicio del PAD y la notificación de la resolución que impone la sanción o determina el archivamiento del procedimiento no debe transcurrir más de un (1) año calendario.

Que, es pertinente citar, el acápite 10 de la Directiva N° 02-2015- SERVIR/GPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, se indica que:



GESTIÓN EDIL 2023-2026

Oportunidad para todos. Unidos ¡Si podemos!

“De acuerdo con lo prescrito en el artículo 97.3 del Reglamento, corresponde a la máxima autoridad administrativa de la entidad declarar la prescripción de oficio o a pedido de parte. Si el plazo para iniciar el procedimiento o para emitir la resolución o comunicación que pone fin al PAD al servidor o ex servidor civil prescribiese, la Secretaría Técnica eleva el expediente a la máxima autoridad administrativa de la entidad, independientemente del estado en que se encuentre el procedimiento. Dicha autoridad dispone el inicio de las acciones de responsabilidad para identificar las causas de la inacción administrativa.”;

Que, con relación a la determinación del órgano competente para emitir la resolución de prescripción, el inciso 3, del artículo 97° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil precisa que:

“La prescripción será declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente” (El resaltado es nuestro);

Que, al respecto, el artículo IV, inciso j) del Título Preliminar, del Reglamento de la Ley del Servicio Civil indica que:

“Para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública. En el caso de los Gobiernos Regionales y Locales, la máxima autoridad administrativa es el Gerente General del Gobierno Regional y el Gerente Municipal, respectivamente” (El resaltado es nuestro);

Que, conforme los antecedentes expuestos en líneas precedentes, el caso en concreto está amparada por la norma vertida, es así que el inicio del cómputo del plazo de prescripción del PAD está determinado con la notificación al administrado del acto de apertura de procedimiento administrativo disciplinario, en tanto corresponde evaluar si en el presente caso, operó o no el plazo de prescripción, para emitir y notificar la resolución que impone la sanción o que determina el archivamiento del procedimiento.

Que, haciendo la revisión al expediente administrativo, se evidencia que a través de la Resolución de Gerencia Municipal N° 79-2024-GM/MPC de fecha 18 de julio del 2024, se inició el Procedimiento Administrativo Disciplinario contra de la servidora NANCY ALINDA ROSALES SOTO, dicha acto que dispuso la apertura del procedimiento disciplinario fue notificado válidamente el 22 de julio del 2024, entonces, dicha fecha se activó el cómputo del plazo prescriptorio de (1) año calendario contado desde la notificación del acto de inicio del procedimiento, para emitir y notificar la resolución que determine el archivamiento del PAD o la imposición de la sanción administrativa se tenía como plazo hasta el 22 de julio del 2025.

Que, de la revisión a los actuados, se advierte que el Órgano Instructor no culminó con la fase de instrucción, omitiendo emitir el Informe Final de Instrucción, acto procedimental indispensable, a fin de que el Órgano Sancionador pueda emitir pronunciamiento definitivo en la fase sancionadora, respecto a la imposición de una sanción o el archivamiento del procedimiento. Por lo que dicha, inactividad generó que el procedimiento administrativo disciplinario permanezca sin impulso procesal



GESTIÓN EDIL 2023-2026

Oportunidad para todos. Unidos ¡Si podemos!

municipalidadconcepcion.gob.pe

✉ mpartevirtual@gmail.com

@ mpc@municipalidadconcepcion.gob.pe

📍 Municipalidad Provincial de Concepción

📍 Av. Mariscal Cáceres N° 200

dentro del plazo legal establecido de 1 año calendario, con ello, impidiendo que el Órgano Sancionador pueda resolver oportunamente el caso.

Que, la consecuencia, de haber transcurrido en exceso el plazo máximo de un (01) año calendario contado desde la notificación del acto de inicio del PAD de 22 de julio de 2024 hasta la fecha de su pronunciamiento sobre el expediente han transcurrido 1 año y 7 meses, sin que se haya emitido ni notificado la resolución que determine la sanción o el archivamiento del procedimiento; en tanto, operó la prescripción, lo cual, ahora resulta jurídicamente imposible continuar con la tramitación del procedimiento administrativo disciplinario en contra de la citada servidora.

Que, dicha situación permite colegir, que la Entidad al no haber hecho efectiva su potestad disciplinaria dentro del plazo de ley, ha permitido a que opere la prescripción del proceso administrativo disciplinario, consiguientemente liberando de responsabilidad administrativa a los servidores y/o funcionarios involucrados.

Que, para el Tribunal Constitucional, la prescripción es la institución jurídica mediante la cual, por el transcurso del tiempo, la persona adquiere derechos o se libera de obligaciones. Precisa, además, que, desde la óptica penal, es una causa de extinción de la responsabilidad criminal fundada en la acción del tiempo sobre los acontecimientos humanos o la renuncia del Estado al ius punendi, en razón de que el tiempo transcurrido borra los efectos de la infracción, existiendo apenas memoria social de la misma. Es decir, que mediante la prescripción se limita la potestad punitiva del Estado, dado que se extingue la posibilidad de investigar un hecho criminal y, con él, la responsabilidad del supuesto autor o autores del mismo.

Que, así, de los párrafos antes citados, puede inferirse que la prescripción es una forma de liberar a los administrados de las responsabilidades disciplinarias que les pudieran corresponder, originada por la inacción de la Administración Pública, quien implícitamente renuncia al ejercicio de su poder sancionador.

Que, en ese sentido, habiéndose constatado que el plazo para emitir la resolución de sanción o archivamiento en el procedimiento administrativo disciplinario contra quien resultase involucrado, a través de la emisión del acto y su respectiva notificación, superó el máximo legal establecido, corresponde declarar de oficio la prescripción, conforme a las normas citadas en líneas precedente; por lo tanto:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA PRESCRIPCIÓN DE OFICIO de la facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias en el procedimiento administrativo disciplinario en contra de la servidora municipal **NANCY ALINDA ROSALES SOTO** presuntamente por haber incurrido en falta disciplinario, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DERIVAR, los actuados a la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios PAD, a fin de que se investigue las causas y los responsables por el cual se generó la prescripción del citado procedimiento administrativo.



GESTIÓN EDIL 2023-2026

Oportunidad para todos. Unidos ¡Sí podemos!



www.municoncepcion.gob.pe

✉ mpartesvirtual@gmail.com

@ mpc@municoncepcion.gob.pe

📍 Municipalidad Provincial de Concepción

📍 Av. Mariscal Cáceres N° 329

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente Resolución, a la Oficina de Gestión de Talento Humano, Secretaría técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, en el modo y forma de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONCEPCIÓN

Ing. Rosario J. Melo Aguilar
GERENCIA MUNICIPAL



GESTIÓN EDIL 2023-2026

Oportunidad para todos. Unidos ¡Si podemos!